



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 38 2019 00262 02
Demandante: EPS SANITAS
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
 SALUD -ADRES-
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA:

Procede la Sala a desatar el recurso de apelación interpuesto por la EPS SANITAS contra la sentencia proferida el 21 de abril de 2022 por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá.

I-. ANTECEDENTES:

1.1 DE LA DEMANDA:

La EPS SANITAS promovió demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, a fin que se declare su responsabilidad en la causación de perjuicios en la modalidad de daño emergente, con ocasión del rechazo infundado de 498 ítems contenidos en 479 recobros cuyo monto asciende a \$824.711.935.

En consecuencia, se condene a la accionada al pago del lucro cesante en cuantía de \$824.711.935, daño emergente por valor de \$82.471.193, atinentes a gastos administrativos del 10%, más los intereses moratorios. De manera subsidiaria a los intereses moratorios, se condene al pago de la indexación.

1.2 SUPUESTO FÁCTICO:

En respaldo de sus pretensiones expuso en síntesis que la EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de 498 tecnologías en salud que no se encontraban incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, hoy PBS, a diferentes usuarios, en virtud de fallos de tutela y autorizaciones expedidas por el Comité Técnico Científico -CTC-; relata que una vez se prestaron los servicios, las IPS radicaron ante la EPS las correspondientes facturas de venta, acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva prestación de la tecnología, por lo cual SANITAS EPS procedió a verificar el pago.

Señala que 4 recobros se efectuaron por primera vez mediante los formatos establecidos para el efecto, esto es, los denominados MY701 y MYT02, pese a lo cual el Ministerio de Salud y Protección social, a través del Consorcio Administrador del FOSYGA, glosó los reclamos.

Relata que, con ocasión de la convocatoria para realizar radicaciones especiales definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la EPS SANITAS presentó por segunda vez los 4 ítems, así como 494 nuevos reclamos, los cuales fueron glosados en su integridad, por lo cual se presentaron las respectivas objeciones a través del formato MYT04, realizando las aclaraciones o correcciones correspondientes, las cuales, no obstante, no fueron acogidas, ratificándose las glosas.

Finalmente, refiere que el 4 de diciembre de 2018 elevó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-.

Mediante providencia del 30 de agosto de 2019, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones, asignando el conocimiento del proceso a la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de la Seguridad Social.

1.3 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- contestó la demanda señalando que no le consta que la EPS haya autorizado y cubierto el suministro de tecnologías en salud no incluidas en el POS, hoy PBS; refiere que la accionante radicó por MYT02 un total de 300 reclamos, de los cuales uno fue aprobado, 298 no aprobados y uno rechazado por no haberse surtido el trámite de pre auditoría; y mediante formato MYT01 radicó 179 recobros, de los cuales 178 fueron no aprobados y uno rechazado.

Señala además que los recobros objeto de glosa se fundamentaron en que el fallo de tutela no contenía la información requerida, la tecnología se encuentra incluida en el POS, hoy PBS, el reconocimiento en salud recobrado no corresponde al FOSYGA al no aportarse el acta del Comité Técnico Científico o no contiene la información requerida, por lo cual no es cierto que se traten de glosas infundadas.

Propuso y sustentó la excepción previa de ineptitud sustancial de la demanda por indebida acumulación de pretensiones y las de fondo de prescripción trienal, prescripción especial, de las glosas impuestas a los recobros objeto de demanda (de las glosas relacionadas con falencia en el fallo de tutela o el Comité Técnico Científico; de la glosa POS; de las bases revisadas ¿qué son y quién tiene la obligación de diligenciar la información?; calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA; y de las glosas relacionadas con inconsistencias con las facturas), principio de integralidad, inexistencia de la obligación, de la existencia del hecho o culpa exclusiva de la EPS recobrante como causal

exonerativa de responsabilidad, improcedencia del pago de intereses moratorios y la indexación de las sumas de dinero solicitadas es un componente del interés mercantil.

De igual manera llamó en garantía a la Unión Temporal FOSYGA 2014, señalando que el 10 de diciembre de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió el contrato de consultoría No. 043 de 2013 con la Unión Temporal FOSYGA 2014, en cuya cláusula 7.2.1.30, se dispuso la responsabilidad patrimonial cuando el FOSYGA, el Ministerio o quien haga sus veces, sea condenado, pedimento al cual no se accedió por el *a-quo* mediante auto del 3 de marzo de 2020.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

El Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia del 21 de abril de 2022, absolvió a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, de todas las pretensiones de la demanda.

Como sustento de su decisión señaló como primera medida que los recobros fueron radicados en fechas distintas, por lo cual las normativas aplicables serían tanto el Decreto 1281 de 2002 y la Resolución 2933 de 2008. De igual manera hace mención al artículo 7º de la primera disposición antes referida, según el cual las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas y vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias, entre las cuales estima se incluye la indemnización de perjuicios; de igual manera, el artículo 122 del Decreto 19 de 2002, señala que cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los

lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo; en igual sentido, en el parágrafo del artículo 111 *ejusdem*, consagra que por una única vez, el FOSYGA reconocerá y pagará todos aquellos recobros y/o reclamaciones cuya glosa aplicada en el proceso de auditoría haya sido únicamente la de extemporaneidad y respecto de la cual el resultado se haya notificado a la entidad reclamante y/o recobrante, antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad previsto en el numeral 8 del artículo 136 del C. C.A., o en la norma que lo sustituya.

Así las cosas, concluyó que en el presente proceso se persigue una indemnización de perjuicios cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad de los recobros, en tanto no se accionó antes de que opere tal término, sin que sea dable revivir términos con fundamento en una acción indemnizatoria.

Finalmente, que la parte demandante no puede beneficiarse de su propia inacción y no es dable emitir un fallo *ultra y extra petita*.

III. RECURSO DE APELACIÓN:

Inconforme con la decisión del *a-quo* la parte demandante SANITAS EPS formuló recurso de alzada señalando que se consideró en la providencia de primera instancia, que en la demanda inaugural se debió pretender el reembolso de los dineros más no una indemnización de perjuicios, sustentando la decisión en el artículo 122 del Decreto 019 de 2002; no obstante, lo cierto es que si se surtió el trámite administrativo interno ante la encartada a efectos de deprecar el recobro, radicándose además reclamaciones administrativas y en sede de conciliación, por lo cual el proceso ordinario laboral es el mecanismo para dirimir la controversia, en tanto el

supuesto fáctico es claro en señalar que se asumió por la EPS tecnologías no cubiertas en el POS, hoy PBS, sin que exista una tarifa legal frente a la manera de encausar las pretensiones.

Aduce además que el *a-quo* debió inadmitir la demanda y sanear el proceso en la etapa procesal pertinente en el evento de estimar que las pretensiones estaban indebidamente formuladas, tal como lo sostuvo en la sentencia.

De otra parte, que se cuenta con la facultad de emitir un fallo *ultra y extra petita*, vulnerando la decisión el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, dado el tiempo durante el cual la parte demandante ha realizado el reclamo.

Refiere que la normativa atinente a prescripción del Decreto Ley 019 de 2002, fue derogado por el Decreto 2106 de 2019, y además tal término no puede entenderse como regulatorio del proceso laboral, en tanto el Estatuto Adjetivo Laboral, consagra el término de tres (3) años, el cual se interrumpe con el reclamo escrito.

Estima que el artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2002 únicamente sería aplicable frente al reclamo administrativo, mas no en lo que respecta a la acción judicial.

Que el recobro solo se hace exigible tras el recobro que realiza la IPS a la EPS, data hasta la cual la accionante conoce de la existencia de la acreencia. Así las cosas, los servicios médico asistenciales operaron entre el 2012 y 2017, y la ratificación del formato MYT04 se dio el 21 de julio de 2017, y solo desde esa fecha empieza a contar el término prescriptivo, debiendo además tener en cuenta la interrupción que opera con la reclamación administrativa del año 2018, así como las conciliaciones fallidas.

Finalmente, que se debe acceder a los gastos administrativos al tratarse de una acción indemnizatoria, generándose un daño ante la carga administrativa que debió asumir para el cobro de las facturas, debiéndose aplicar la flexibilidad de la carga probatoria, sin que resulte desorbitante la presunción del 10%. De igual manera, debe accederse al pago de intereses moratorios, de conformidad con el Decreto 281 de 2002, así como la indexación ante la devaluación de la moneda.

IV. CONSIDERACIONES:

a. Trámite de segunda instancia:

Se surtió el trámite consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriendo traslado a las partes para la etapa de alegaciones, las que se aportaron al plenario.

b. Problema Jurídico

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales y sin encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado, deberá determinarse si la EPS accionante tiene derecho al reconocimiento de perjuicios.

c. Del recobro de servicios NO POS, hoy NO PBS:

Por mandato constitucional el derecho a la salud se encuentra garantizado para todos los habitantes, por tanto, fue concebido como un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en atención a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que prescriba el legislador (artículo 48 C.P).

Asimismo, la Corte Constitucional determinó que el derecho a la salud es un derecho autónomo e independiente que debe ser tratado como tal y debe

garantizarse de forma integral a todo individuo, como de contera se ha expresado en la sentencia T-760 del 2008.

De cara a lo indicado, la Ley 100 de 1993 se encargó del desarrollo de los fundamentos que lo rigen, su dirección, organización y funcionamiento, teniendo como objetivo principal regular el servicio público de la salud, puntualizando que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado), gozan de un régimen de beneficios enmarcados dentro del denominado Plan Obligatorio de Salud (POS o POS-S, hoy PBS).

Así las cosas, en el artículo 162 de la Ley 100 de 1993, se contempló el POS, hoy PBS, como aquel que permitiría la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción, fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Es así como el Plan Obligatorio de Salud hoy Plan de Beneficios de Salud, conforme lo dispuesto en la Resolución No 6408 del 2016, se encarga en la actualidad de precisar el conjunto de servicios para la atención en salud a los que todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene derecho y se encuentra contenido en los Acuerdos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con sus anexos.

De esta forma, la EPS a la cual se encuentre afiliado el usuario que se preste cualquier tipo de servicios asistencial o económico, contemplado en el POS, hoy PBS, recibe como contraprestación un valor per cápita, denominado Unidad de Pago por Capitación – UPC para el caso de los afiliados al régimen contributivo y mediante la liquidación mensual de afiliados, para el caso del régimen subsidiado.

No obstante, pese a que inicialmente se restringió la cobertura en servicios de Salud, exclusivamente respecto aquellos servicios previstos en el POS, la

jurisprudencia nacional en aras de garantizar el derecho a la salud, por vía de tutela brindó la cobertura en servicios de salud NO POS cuando quiera que se acreditara que los mismos resultaban indispensables para el amparo de los derechos fundamentales. Asimismo, en casos especiales han sido los mismos Comités Técnico Científicos de las EPS, quienes han considerado viable el suministro de servicios NO POS.

Luego, como quiera que los servicios no POS, hoy no PBS, no se encuentran cubiertos por las UPC, se previó vía jurisprudencial que los mismos fueran asumidos con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA creado mediante el Decreto 1283 de 1996 con el objeto de permitir la operación de compensación en el régimen contributivo; a partir del 3 de agosto del 2017 las actividades a cargo del FOSYGA, fueron asumidas por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 del 2015, la cual fue creada con el fin de garantizar el flujo y controles de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, mediante la Resolución No. 2948 del 2003 se previó el procedimiento para el recobro ante el FOSYGA de medicamentos no incluidos en el POS, hoy PBS, que fueren autorizados por los Comités Técnico-Científicos, y mediante la Resolución No. 2949 de la misma anualidad se previó el procedimiento previsto para el recobro de procedimientos ordenados por fallos de tutela. Disposiciones normativas que se encargaron de establecer inicialmente los procedimientos y documentos que debían ser tenidas en cuenta por las EPS para realizar el recobro de los servicios; posteriormente modificados y complementados entre otras por las Resoluciones Nos. 3099 del 2008, 3877 del 2008, 1099 del 2009, 4377 del 2010, 1089 del 2010, 2064 del 2011, 4752 del 2011, 1383 del 2011, 1701 del 2012 y finalmente la Resolución 458 del 2013 por la cual se unifica el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, la Resolución 832 del 2013, mediante la cual se definen los

términos, requisitos, formatos, periodos de radicación y criterios de evaluación de los recobros, y la Resolución No 1479 del 2015 por la cual se estableció el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.

Con todo, vale la pena indicar que las mentadas resoluciones aluden en síntesis a un mismo trámite que en sumo se contrae a la presentación por parte de la EPS ante el FOSYGA hoy ADRES, de los respectivos formatos de recobro acompañados con la documentación soporte exigida para la fecha de presentación de los mismos, ante lo cual la entidad procederá a su pago o respectiva glosa, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1281 del 2002.

Debe acotarse que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló en sentencia SL1970-2021, Radicación No. 82075 del 19 de mayo de 2021:

“Para dilucidar lo anterior, es importante recordar que la Ley 100 de 1993 en su artículo 218 dispuso la creación del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, encargada de administrar los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud y que se maneja por encargo fiduciario, con el fin de lograr una atención sanitaria prioritaria y de calidad para aquellos que la requieren, sean contribuyentes o no.

“Así mismo, el artículo 219 ibidem, estructuró dicho fondo a partir de cuatro subcuentas independientes: a) de compensación interna del régimen contributivo; b) de solidaridad del régimen de subsidios en salud; c) de promoción de la salud y, d) del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito. Fosyga fue sustituida en sus funciones por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, desde el 1 de agosto de 2017, conforme lo establecido en la Ley 1753 de 2015.

“Ahora bien, el derecho al recobro por beneficios extraordinarios surge por tratarse de un pago realizado por la EPS, al que no se encuentra obligada ni legal ni reglamentariamente, y que le acarrearía la falta de flujo en los recursos y, por ende, su afectación en la sostenibilidad financiera, ya que los dineros que recibe a título de Unidad de Pago por Capitación - UPC, que es el valor per cápita que reconoce el Sistema General de Seguridad Social en Salud a cada Entidad Promotora de Salud



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

por la organización y garantía de la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, deben destinarse exclusivamente a costear los servicios de ese plan (POS). Así, el Estado actúa como garante del goce efectivo del derecho a la salud, y es a quien le corresponde reembolsar los valores gastados por las EPS por conceptos ajenos al POS, con la finalidad de que se garantice la prestación ininterrumpida del servicio a sus afiliados y usuarios.

“El Decreto 1281 de 2002 emitido por el Gobierno en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el numeral 4 del artículo 111 de la Ley 715 de 2001 y «Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación», en su artículo 1 señala lo siguiente:

“Artículo 1. Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna.

“La oportunidad hace referencia a los términos dentro de los cuales cada una de las entidades, instituciones y personas, que intervienen en la generación, el recaudo, presupuestación, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos, deberán cumplir sus obligaciones, en forma tal que no se afecte el derecho de ninguno de los actores a recibir el pronto pago de los servicios a su cargo y fundamentalmente a que se garantice el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población del país.(Subraya la Sala).

Ahora bien, en materia de glosas se tiene que la Ley 1281 del 2002 en su artículo 7º se encargó de regular lo pertinente, en los siguientes términos:

“[...] además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios.

“Cuando en el trámite de las cuentas por prestación de servicios de salud se presenten glosas, se efectuará el pago de lo no glosado. Si las glosas no son resueltas por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en los términos establecidos por el reglamento, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

“En el evento en que las glosas formuladas resulten infundadas el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura, reclamación o cuenta de cobro.

“Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.”

Así mismo, el Decreto 4747 de 2007, fija el trámite de las Glosas de la siguiente manera:

“Artículo 23. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el Registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando éste sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

“El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.

“Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas.

“Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley”.

En ese orden de ideas, resulta palmario que, si la parte accionante cubrió tecnologías y servicios no incluidas en el POS, hoy PBS, tiene a su alcance accionar en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, a efectos de deprecar el pago de los rubros que haya destinado a la cobertura antes mencionada.

Una vez determinado lo anterior se tiene que el *a-quo* fundamentó la absolución de las pretensiones, en el hecho que por activa se acciona un reconocimiento de perjuicios con posterioridad al vencimiento del término de caducidad que regula el artículo 7º del Decreto Ley 1281 de 2002 y los artículos 111 y 122 del Decreto Ley 019 de 2012.

Sobre el particular tales disposiciones establecen:

“DECRETO LEY 1281 DE 2002:

“Artículo 7º: TRÁMITE DE LAS CUENTAS PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios.

“Cuando en el trámite de las cuentas por prestación de servicios de salud se presenten glosas, se efectuará el pago de lo no glosado. Si las glosas no son resueltas por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en los términos establecidos por el reglamento, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.

“En el evento en que las glosas formuladas resulten infundadas el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura, reclamación o cuenta de cobro.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

“Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.”

DECRETO LEY 019 DE 2012:

“Artículo 111. TÉRMINO PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE COBRO O RECLAMACIÓN CON CARGO A RECURSOS DEL FOSYGA. El artículo 13 del Decreto 1281 de 2002, quedará así:

“Artículo 13. Término para efectuar cualquier tipo de cobro o reclamación con cargo a recursos del FOSYGA. Las reclamaciones o cualquier tipo de cobro que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del FOSYGA se deberán presentar ante el FOSYGA en el término máximo de (1) año contado a partir de la fecha de la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda.

“PARÁGRAFO 1. Por una única vez, el FOSYGA reconocerá y pagará todos aquellos recobros y/o reclamaciones cuya glosa aplicada en el proceso de auditoría haya sido únicamente la de extemporaneidad y respecto de la cual el resultado se haya notificado a la entidad reclamante y/o recobrante, antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad previsto en el numeral 8 del artículo 136 del C.C.A. o en la norma que lo sustituya, previa nueva auditoría integral, que deberá ser sufragada por la entidad reclamante o recobrante, según sea el caso, en los términos y condiciones que para el efecto fije el Ministerio de Salud y Protección Social.

“[...]

“Artículo 122: Sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo. En estos casos, el costo de la nueva auditoría integral deberá ser sufragado por la entidad recobrante.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

“Cuando la glosa se origine en la inclusión en el POS de las tecnologías en salud recobradas al FOSYGA, se aplicará el concepto que para el efecto expida la Comisión de Regulación en Salud CRES, quien será la competente para determinar en forma definitiva si se encuentran o no incluidas, tanto para lo contenido en las normas expedidas por esa Comisión como para lo previsto en normas anteriores. Emitido el concepto de la CRES y efectuada la auditoría integral, en caso de ser favorables, se procederá al trámite de pago.

“Para los recobros que a la entrada en vigencia del presente Decreto ley ya surtieron la auditoría integral y cuya glosa se aplicó por considerar que la tecnología se encontraba incluida en el POS, se aplicará por una sola vez, dentro del año siguiente contado a partir de la vigencia de la presente disposición, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, a juicio de la Sala dichas preceptivas en efecto resultan aplicables al reclamo administrativo que se surte ante el FOSYGA, actualmente ante el ADRES, más en manera alguna modifican o regulan el término prescriptivo que tal como lo ha establecido el Consejo de Estado es de tres (3) años al tratarse del recobro de facturas, tal como se analizará con posterioridad.

De otra parte, resulta evidente que el artículo 7º del Decreto Ley 1281 de 2002, establece como sanción por no radicar el recobro dentro de los seis (6) meses siguientes, que no haya lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias, lo cual en manera alguna comprende el pago del recobro deprecado por los servicios no incluidos en el POS, hoy PBS, pues tal normativa no regula la pérdida o extinción de tal derecho, el cual, a diferencia de lo estimado por el *a-quo*, es dable deprecarlo bajo la figura de la indemnización de perjuicios a título de lucro cesante, pues en últimas se solicita la devolución de los dineros destinados a cubrir servicios de salud no cubiertos por el POS, en virtud del cumplimiento de fallos de tutela o de actas del Comité Técnico Científico.

La Corte Constitucional en sentencia C-510 de 2004 señaló:



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

“73. Visto el artículo 13 del Decreto Ley núm. 1281 de 2002, sobre los términos para cobros o reclamaciones con cargo a recursos del Fosyga, el precepto fue declarado exequible por la Corte Constitucional, bajo las siguientes consideraciones:

“[...] 4.2 El análisis de los cargos por el supuesto desconocimiento de los objetivos fijados en la Ley de facultades en materia de eficiencia en la gestión de los recursos destinados al sistema de seguridad social en salud, así como por la supuesta vulneración de los artículos 48, 49 y 209 superiores.

“[...]

“Concretamente afirma que dicho artículo dilata el flujo de recursos necesarios para asumir el costo de la prestación de servicios de salud, al obligar a particulares y entidades públicas a someterse al trámite de procesos judiciales para obtener el pago de obligaciones que pueden ser reconocidas directamente por la vía administrativa y que son exigibles por principio a través de este mecanismo, con lo que en vez de mejorarse el flujo de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud, éstos terminarán destinados a actividades que no se relacionan con la prestación del servicio y con el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

“Al respecto la Corte llama la atención sobre el hecho de que el supuesto del que parte la actora solamente se dará si precisamente pasados seis meses desde i) la generación o ii) “establecimiento de la obligación de pago, o iii) de la ocurrencia del evento, según corresponda, no se ha acudido a la administración para efectuar el cobro o reclamación que deba atenderse con recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga.

“La norma obliga en efecto a efectuar las reclamaciones en el término señalado so pena, no de perder el derecho al pago de la obligación de que se trate -el cual podrá obtenerse en todo caso por vía judicial pasado dicho término- sino de la posibilidad de reclamarla por vía administrativa ante el Fosyga.

En ese orden de ideas, es claro que el hecho de radicar de manera extemporánea la solicitud de recobro, no aparece como consecuencia el desconocimiento de la obligación a cargo del FOSYGA, hoy ADRES, sino solo la imposibilidad de reclamarlas vía administrativa, motivo por el cual, de acreditarse el cumplimiento de los requisitos del recobro, es dable acceder a su pago vía judicial.

Una vez determinado lo anterior, se procede al estudio de las pretensiones contenidas en la demanda, debiéndose inicialmente y por efectos de la cantidad de facturas cuyo pago se depreca, analizar la excepción de prescripción.

d. Excepción de Prescripción:

Tal como se estableció con anterioridad, el recobro de los emolumentos por parte de la EPS prescribe en el término de tres (3) años. Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia del 30 de enero de 2014, radicación 25000-23-24-000-2007-00099-01, reiterada el 31 de agosto de 2015, se consideró sobre la naturaleza de las facturas y su término de prescripción, lo siguiente:

“De las normas transcritas, infiere la Sala que el prestador del servicio de salud deberá expedir verdaderos títulos quirografarios, denominados ‘Facturas’, a la EPS como consecuencia de la compraventa del servicio mencionado con el propósito de que las mismas sean pagadas en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.

Estos títulos valores (facturas), para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Así mismo, se encarga de reconocerlo la apelante cuando señala en su recurso de apelación que: “las facturas de venta allegadas, cumplían en su totalidad de los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario y fueron radicadas en la EPS...”.

“La Sala observa que, entre las partes procesales en el presente caso, existió una verdadera relación comercial que llevó a la demandante a expedir facturas por la prestación del servicio de salud, que tenían el carácter de cambiarias de compraventa y se asimilaban en todos sus efectos a una letra de cambio.

*“Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto Mercantil denominada Acción Cambiaria, **que goza de un término de prescripción de tres años** y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas”.*

De otra parte, se tiene que de conformidad con el artículo 6º *ejusdem*, la reclamación administrativa interrumpe el término prescriptivo.

Ahora bien, a efectos de establecer la fecha desde la cual la obligación se hace exigible, se tiene que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 2 de diciembre de 2021, Radicación No. 25000-23-24-000-2010-00225-01, señaló:

*“93. En suma, el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, establece que las reclamaciones que deban atenderse con recursos de cualquiera de las subcuentas del FOSYGA, deben presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o a la ocurrencia del evento y, **tratándose de recobros por prestación de servicios médicos excluidos del POS, la obligación de pago a cargo del FOSYGA, surge una vez que la EPS, ARS o EOC ha pagado con recursos propios dicho servicio, por cuanto de lo contrario no hay lugar al reembolso.***

Así las cosas, la EPS tiene a su alcance iniciar la acción judicial una vez haya realizado el pago, lo cual la habilita para solicitar judicialmente el recobro.

Una vez determinado lo anterior, y de la revisión de la base de datos aportada al plenario, así como del dictamen pericial, se tiene que las Tecnologías en Salud asumidas por SANITAS EPS, corresponden al periodo comprendido entre 15 de junio de 2012 y el 30 de marzo de 2017.

De igual manera, la reclamación administrativa se efectuó el 4 de diciembre de 2018, la cual interrumpe por una única vez el término prescriptivo, de tal manera que resulta evidente la configuración de la excepción de prescripción de los recobros de las tecnologías en salud prestadas con anterioridad al 4 de diciembre de 2015.

En ese orden ideas, se encuentran prescritas las siguientes facturas:



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Radicación	Cédula	Tecnología de la Salud	Valor	Fecha
120348157	20185290	MABTHERA ® CONCENTRADO DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	2.875.625,00	19/11/2014
116468126	52442307	MABTHERA ® CONCENTRADO	11.848.988,00	2/07/2015
115029200	66807256	DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	5.685.490,00	6/11/2014
115029131	66807256	MABTHERA ® CONCENTRADO	5.747.378,00	27/11/2014
114971120	52663014	DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	11.848.988,00	14/07/2015
114970553	41695089	MABTHERA ® CONCENTRADO	5.872.442,00	8/07/2015
114970552	41695089	DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	5.872.442,00	22/07/2015
114752400	52663014	MABTHERA ® CONCENTRADO	5.658.146,00	30/09/2014
114752391	19062444	DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	5.854.586,00	22/05/2015
117533370	34527376	MABTHERA ® CONCENTRADO	5.946.803,48	29/07/2015
113193512	1016027411	DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	5.658.146,00	31/10/2014
120348157	20185290	MABTHERA ROCHE SOLUCION PARA INFUSION 10 MG/ML	570.725,00	19/11/2014
120346688	159034	MABTHERA ROCHE SOLUCION PARA INFUSION 10 MG/ML	556.921,00	10/08/2015
112664232	39683887	MABTHERA®CONCENTRADODESO LUCIÓNPARAINFUSIÓN500MG/50ML	5.869.942,00	9/07/2015
114131854	17118752	MAGNESIO 400MG TAB NATURAL NUTRITION FCO X 100	20.650,00	25/09/2015
113874629	17118752	MAGNESIO 400MG TAB NATURAL NUTRITION FCO X 100	20.650,00	30/09/2015
112618716	17118752	MAGNESIO 400MG TAB NATURAL NUTRITION FCO X 100	20.650,00	18/07/2015
119995365	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	20.112,00	10/11/2015
119995296	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	17.992,00	14/10/2015
119995235	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	17.992,00	15/09/2015
119995200	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	17.992,00	13/08/2015
112116937	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	17.992,00	13/07/2015
111774051	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	18.333,00	12/06/2014
112007593	9,6073E+10	MARTESIA® 75 MG	119.010,00	23/04/2015
121423794	1020714304	Medicamentos importados	245.740,00	2/12/2015
121423681	1020714304	Medicamentos importados	237.040,00	29/10/2015
121423680	1020714304	Medicamentos importados	237.040,00	29/10/2015
115089705	84036991	MEDICAMENTOS IMPORTADOS	50.448.480,00	14/11/2015
113143334	19313883	MEDICAMENTOS IMPORTADOS	89.979.370,00	29/08/2015
113143197	19313883	MEDICAMENTOS IMPORTADOS	89.979.370,00	28/08/2015
113142582	19313883	MEDICAMENTOS IMPORTADOS	89.979.370,00	28/08/2015
111975347	19111781	MEDICAMENTOS IMPORTADOS	114.322.356,00	3/07/2015
112423974	79620203	MELATONINA3MGTABLETAS	7.810,00	9/04/2015
120114006	19435339	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	5.736,00	9/11/2015
119201874	13718022	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	6.000,00	21/08/2015



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

119201826	13718022	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	6.000,00	27/10/2015
118170730	13718022	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	6.000,00	28/09/2015
115604377	13718022	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	6.000,00	28/11/2015
114752627	13718022	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	18.810,00	11/08/2014
114752508	13718022	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	5.850,00	25/03/2015
114971807	13016170	MEMANTINA 10 MG TABLETAS	59.006,00	14/10/2015
114971345	13016170	MEMANTINA 10 MG TABLETAS	57.090,00	11/09/2015
114970828	13016170	MEMANTINA 10 MG TABLETAS	29.308,00	14/08/2015
115447635	13016170	MEMANTINA 10 MG	42.690,00	13/11/2015
117489651	63323494	MEMANTINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	57.090,00	14/09/2015
117385456	63323494	MEMANTINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	57.090,00	26/10/2015
119267056	38665179	MESNA X 400MG	963.020,00	8/10/2014
118170738	40013457	METATITANE® POMADA	12.520,00	30/09/2015
112862910	2945346	MICARDISCOMPRIIMIDOS80MG.	436.320,00	20/08/2015
115090196	52806130	MILPAX SUSPENSION	67.130,00	4/11/2015
115090196	52806130	MILPAX SUSPENSION	68.263,00	4/11/2015
114132682	26400408	MILPAX SUSPENSION	76.716,80	16/10/2014
113531172	41353600	MILPAX SUSPENSION	68.263,00	15/09/2015
113193741	14882571	MILPAX SUSPENSION	241.750,00	15/05/2015
112047122	14882571	MILPAX SUSPENSION	241.750,00	18/06/2015
111199808	14882571	MILPAX SUSPENSION	198.400,00	18/02/2015
111199734	14882571	MILPAX SUSPENSION	79.350,00	13/03/2015
112618885	19132720	MILPAXSUSPENSION	84.116,80	30/07/2015
112423795	14882571	MILPAXSUSPENSION	241.750,00	13/04/2015
112423779	14882571	MILPAXSUSPENSION	119.950,00	17/04/2015
115448969	51785265	MINOCICLINA 100 MG.	107.200,00	24/07/2015
113920561	51785265	MINOCICLINA 100 MG.	161.400,00	24/02/2015
120240204	29065020	MIRTAPAX ®	141.030,00	1/12/2015
114752557	79599628	MIRTAPAX ®	70.320,00	18/04/2015
115089738	29862673	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	15.870,00	11/11/2015
114971833	29862673	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	15.870,00	14/10/2015
114971468	29862673	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	13.370,00	11/09/2015
114752799	79599628	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	15.870,00	17/06/2015
114752547	8013995	MOBIC TABLETAS 15 MG	717.480,00	14/04/2015
114083953	8013995	MOBIC TABLETAS 15 MG	538.050,00	19/01/2015
113874959	8013995	MOBIC TABLETAS 15 MG	746.280,00	1/10/2015
113367502	8013995	MOBIC TABLETAS 15 MG	746.280,00	1/09/2015
112223304	8013995	MOBIC TABLETAS 15 MG	746.280,00	9/06/2015
119995369	31226924	MODUSIK- A OFTENÓ	328.780,00	10/11/2015
119995312	31226924	MODUSIK- A OFTENÓ	312.880,00	15/10/2015
119995232	31226924	MODUSIK- A OFTENÓ	312.880,00	8/09/2015



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

119995213	31226924	MODUSIK- A OFTENOS	156.030,00	6/08/2015
119995172	31226924	MODUSIK- A OFTENOS	312.880,00	3/07/2015
119995159	31226924	MODUSIK- A OFTENOS	286.780,00	1/06/2015
112223603	38443275	MODUSIK- A OFTENOS	299.380,00	1/04/2015
25461523	2444589	MONIS ® COMPRIMIDOS DE 20MG	8.780,00	15/06/2012
114970369	28862480	MONIS ® COMPRIMIDOS DE 20MG	77.490,00	6/06/2015
112223951	1141514877	MONOVEL® CREMA	105.022,00	30/05/2015
115447320	1006183362	MONTELUKAST 5 MG TABLETAS MASTICABLES	19.200,00	18/11/2015
114971471	1006183362	MONTELUKAST 5 MG TABLETAS MASTICABLES	19.200,00	15/09/2015
111201003	1000149279	MONTELUKAST 4 MG TABLETA MASTICABLE	33.240,00	4/02/2014
115448125	28529511	MOVIFLEX® POLVO	119.370,00	30/11/2015
114132411	28028521	MOVIFLEX® POLVO	239.430,00	13/10/2015
120110881	19125692	MOXIFLOXACINA 400 MG	74.896,00	21/01/2015
112047216	19074557	MUPICARE UNGUENTO 2 %	74.020,00	1/07/2015
120240109	51566918	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	23/11/2015
120240107	30055144	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	20/11/2015
120240048	52226666	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	219.290,00	14/11/2015
120240017	40043392	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	235.490,00	3/11/2015
120240016	1019007417	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	235.490,00	3/11/2015
120239918	44159135	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.390,00	31/08/2015
119550442	41740192	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	218.930,00	8/11/2014
118608063	52764511	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	219.290,00	16/10/2015
118607955	79687082	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	243.830,00	31/07/2014
117589750	52414554	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	243.830,00	14/03/2015
117485145	1214715252	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.390,00	3/09/2015
116314848	79515792	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	9/11/2015
116464443	19226686	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	235.490,00	25/07/2015
116468615	1032454624	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	235.490,00	17/11/2015
116529009	17590836	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	232.957,00	3/10/2015
116571985	1013600946	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	219.290,00	27/11/2015
116572024	80183319	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	235.490,00	14/11/2015
116572198	480840	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	1/12/2015
116751143	13821850	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	26/10/2015
116751146	37794358	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	30/10/2015
115036318	35462975	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.390,00	19/08/2015
114752295	16719668	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	219.290,00	9/02/2015
114544736	1188221018	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	27/03/2015
115293671	80398525	MUTUM CR 10 MG	112.320,00	24/11/2015
115448951	52144043	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	17/07/2015
116468094	52144043	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	20/02/2015
111538973	14882571	MUTUM CR 10 MG	35.880,00	12/06/2015



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

111538973	14882571	MUTUM CR 10 MG	16.770,00	12/06/2015
111194123	91160008	MUTUM CR 10 MG	112.160,00	5/06/2015
111173381	80398525	MUTUM CR 10 MG	56.160,00	8/05/2015
111173381	80398525	MUTUM CR 10 MG	37.440,00	8/05/2015
114752632	52144043	MUTUM CR 10 MG	16.770,00	22/08/2014
114752632	52144043	MUTUM CR 10 MG	35.880,00	22/08/2014
114752599	52144043	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	19/06/2014
114205512	91160008	MUTUM CR 10 MG	112.320,00	11/07/2015
113605314	80398525	MUTUM CR 10 MG	102.420,00	21/09/2015
113531237	14882571	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	10/09/2015
113367603	14882571	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	13/08/2015
112163134	80398525	MUTUM CR 10 MG	35.880,00	22/07/2015
112047122	14882571	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	18/06/2015
112861752	14882571	MUTUMCR10MG	54.990,00	9/07/2015
112841889	80398525	MUTUMCR10MG	102.420,00	28/03/2015
112665877	91160008	MUTUMCR10MG	112.320,00	5/08/2015
112663981	14882571	MUTUMCR10MG	54.990,00	10/04/2015
112633770	52144043	MUTUMCR10MG	54.990,00	13/05/2014
112633765	52144043	MUTUMCR10MG	54.990,00	13/03/2014
119524330	79463690	MUVETT S	247.140,00	3/02/2015
119508147	1110577567	MUVETT S	164.700,00	25/11/2015
119507991	1110577567	MUVETT S	164.700,00	16/10/2015
115448836	8774632	MUVETT S	74.016,00	9/06/2015
115090196	52806130	MUVETT S	247.140,00	4/11/2015
129146480	1193572661	MYFORTIC® COMPRIMIDOS GASTRORRESISTENTES 360 MG	81.900,00	17/04/2014
114880140	9,808E+10	NASONEX® SPRAY NASAL	33.318,00	29/10/2015
114335185	1007717810	NASONEX® SPRAY NASAL	33.318,00	20/10/2015
113874531	1007717810	NASONEX® SPRAY NASAL	33.318,00	30/09/2015
112224421	1025539215	NASONEX® SPRAY NASAL	33.318,00	25/07/2015
112222576	1141116123	NASONEX® SPRAY NASAL	18.022,00	21/07/2015
112047001	1025539215	NASONEX® SPRAY NASAL	18.022,00	30/06/2015
112862730	1141116123	NASONEX®SPRAYNASAL	18.022,00	24/08/2015
112007577	1016723035	NEDOX GRÁNULOS GASTRORESISTENTES PARA SUSPENSIÓN ORAL	137.730,00	21/04/2015
117384682	36549738	NEURO 15 FOSFORO MULTIPLES COMPONENTES CAP CAJ X 20	87.950,00	11/05/2015
117384623	36549738	NEURO 15 FOSFORO MULTIPLES COMPONENTES CAP CAJ X 20	27.410,00	28/04/2015
119508181	37815211	NEUROBION ® DC 10000	59.848,00	3/12/2015
117489512	10517261	NEURONTIN 300 MG	37.530,00	20/08/2015
117385230	10517261	NEURONTIN 300 MG	37.530,00	4/09/2015
117385094	10517261	NEURONTIN 300 MG	37.530,00	6/06/2015



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

117384844	9,8012E+10	NEURONTIN 300 MG	37.530,00	11/06/2015
111170069	36825269	NEURONTIN 300 MG	18.270,00	25/05/2015
113249504	88143325	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	114.570,00	30/06/2015
113248115	88143325	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	114.570,00	1/06/2015
115448682	86045317	NEURONTIN 400 MG CAPSULAS	153.090,00	1/12/2015
112670826	36825269	NEURONTIN300MGCAPSULAS	37.530,00	5/08/2015
112633740	86045317	NEURONTIN400MGCAPSULAS	152.940,00	6/02/2015
114971579	81715289	NEXIUM MUPS® 20 MG	55.290,00	24/09/2015
119995562	1098741117	NEXIUM MUPS® 40 MG	51.558,00	3/12/2015
117441842	6228270	NIFLAMIN PL CAPSULAS 7.5 MG	271.560,00	1/12/2015
116467549	2018949	NISTATINA + OXIDO DE ZINC UNGÜENTO	16.720,00	1/10/2015
112047558	20036002	NORAVER	40.356,00	4/07/2015
111538791	93368754	NORTRICOL 200 CAPSULAS	61.650,00	18/06/2015
112224420	93368754	NORTRICOL 200 CAPSULAS	61.650,00	25/07/2015
120112961	453566	NOVOMIX 30	90.150,00	8/10/2015
119525668	2023972	NOVOMIX 30	42.850,00	4/11/2015
117663505	40175671	NOVOMIX 30	291.850,00	24/09/2015
117663481	248408	NOVOMIX 30	242.050,00	21/09/2015
117662463	453566	NOVOMIX 30	42.850,00	2/07/2015
115232845	2023972	NOVOMIX 30	142.450,00	24/11/2015
115233257	1405640	NOVOMIX 30	245.800,00	2/12/2015
115238111	19206637	NOVOMIX 30	397.450,00	3/12/2015
115292937	438147	NOVOMIX 30	391.450,00	26/11/2015
115299549	79286112	NOVOMIX 30	192.250,00	25/11/2015
111197024	40175671	NOVOMIX 30	291.850,00	9/06/2015
111193251	438147	NOVOMIX 30	142.450,00	3/06/2015
111179594	2023972	NOVOMIX 30	40.350,00	20/05/2015
111178067	2023972	NOVOMIX 30	92.650,00	29/05/2015
111164949	453566	NOVOMIX 30	42.850,00	22/05/2015
111161226	40175671	NOVOMIX 30	291.850,00	20/05/2015
113768242	79286112	NOVOMIX 30	192.250,00	13/05/2015
113767796	20167295	NOVOMIX 30	491.050,00	12/07/2015
113626988	79286112	NOVOMIX 30	192.250,00	29/04/2015
113626261	438147	NOVOMIX 30	365.350,00	8/07/2015
113555357	17065187	NOVOMIX 30	291.850,00	28/04/2015
113405694	248408	NOVOMIX 30	142.450,00	12/09/2015
113400156	2023972	NOVOMIX 30	42.850,00	4/09/2015
113399322	1405640	NOVOMIX 30	391.450,00	4/09/2015
113366071	20167295	NOVOMIX 30	491.050,00	8/09/2015
113142543	453566	NOVOMIX 30	42.850,00	27/08/2015
113140893	40175671	NOVOMIX 30	291.850,00	27/08/2015



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

112807525	17065187	NOVOMIX 30	242.050,00	28/04/2015
112610583	453566	NOVOMIX 30	42.850,00	16/04/2015
112373865	1405640	NOVOMIX 30	391.450,00	14/04/2015
112165839	79286112	NOVOMIX 30	242.050,00	27/07/2015
112163749	248408	NOVOMIX 30	242.050,00	25/07/2015
112116234	248408	NOVOMIX 30	242.050,00	10/04/2015
112077849	453566	NOVOMIX 30	42.850,00	27/03/2015
112045988	40175671	NOVOMIX 30	291.850,00	7/04/2015
112011127	79286112	NOVOMIX 30	211.950,00	25/06/2015
111976829	1405640	NOVOMIX 30	192.250,00	7/07/2015
111976339	40175671	NOVOMIX 30	291.850,00	6/07/2015
112892334	20167295	NOVOMIX30	488.550,00	10/08/2015
112857114	19206637	NOVOMIX30	391.450,00	20/08/2015
112857084	19206637	NOVOMIX30	391.450,00	20/08/2015
112856721	248408	NOVOMIX30	42.850,00	15/08/2015
112855734	40175671	NOVOMIX30	281.950,00	19/08/2015
112852471	2023972	NOVOMIX30	92.650,00	13/08/2015
112851168	438147	NOVOMIX30	391.450,00	15/08/2015
112845836	2023972	NOVOMIX30	92.650,00	6/08/2015
112842912	1405640	NOVOMIX30	388.950,00	18/08/2015
112839045	20167295	NOVOMIX30	488.550,00	14/08/2015
112673154	2023972	NOVOMIX30	92.650,00	29/07/2015
112413853	453566	NOVOMIX30	42.850,00	29/07/2015
116468140	31539669	NUCTIS D GOTAS ORALES	50.886,00	20/02/2015
118503737	6198549	OBAGUI NU DERM BLENDER REF 7003 UND	291.539,00	24/11/2015
118503704	6198549	OBAGUI NU DERM BLENDER REF 7003 UND	301.439,00	24/11/2015
118503628	6198549	OBAGUI NU DERM BLENDER REF 7003 UND	301.439,00	25/11/2015
119995275	12105381	OGASTRO 30 MG	199.090,00	8/10/2015
119995229	12105381	OGASTRO 30 MG	207.350,00	9/09/2015
115448836	8774632	OGASTRO 30 MG	42.774,00	9/06/2015
115090196	52806130	OGASTRO 30 MG	432.950,00	4/11/2015
114752588	91523381	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	11.700,00	7/02/2014
120649945	79690938	OLANZAPINA 5 MG TABLETAS RECUBIERTAS	1.470,00	23/01/2015
54018266	28261129	OLANZAPINA 5 MG TABLETAS RECUBIERTAS	2.905,00	28/12/2012
54018266	28261129	OLANZAPINA 5 MG TABLETAS RECUBIERTAS	3.610,00	28/12/2012
112007381	1000532533	OLANZAPINA 5 MG TABLETAS RECUBIERTAS	10.380,00	4/03/2015
112007276	1000532533	OLANZAPINA 5 MG TABLETAS RECUBIERTAS	7.880,00	30/01/2015
114752589	91523381	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	10.080,00	14/03/2014
119507813	22862923	OLOPAT 0.2%	49.128,00	18/03/2015
115090453	17196660	OMNIC OCAS COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	49.410,00	18/11/2015

112222230	19093977	OMNIC OCAS COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	49.410,00	13/07/2015
113920018	20007039	ONDAX® 8 MG TABLETAS	27.490,00	27/04/2015
115448534	1128275047	OPTIVE ®	37.367,00	30/11/2015
115448851	42488926	OPTIVE ®	35.206,00	19/06/2015
114879826	25293237	OPTIVE ®	37.367,00	29/10/2015
112044901	13744205	OPTIVE ®	69.832,00	14/03/2015
111774036	42488926	OPTIVE ®	34.506,00	29/01/2015
112619604	42488926	OPTIVE®	37.367,00	4/08/2015
116464147	88246022	OXCARBAZEPINA 300 MG	50.928,00	16/02/2015
116464215	88246022	OXCARBAZEPINA 300 MG	63.660,00	1/04/2015
113920746	57427449	OXCARBAZEPINA 300 MG	3.320,00	5/05/2015
113920720	21550477	OXCARBAZEPINA 300 MG	18.405,00	28/04/2015
113920135	88246022	OXCARBAZEPINA 300 MG	53.760,00	30/04/2015
113920134	14962981	OXCARBAZEPINA 300 MG	24.870,00	9/05/2015
113330579	41316938	OXCARBAZEPINA 300 MG	37.800,00	10/12/2014
113330362	88246022	OXCARBAZEPINA 300 MG	7.980,00	4/03/2015
113367210	88246022	OXCARBAZEPINA 300 MG.	17.535,00	6/10/2014
113920594	31208576	OXCARBAZEPINA 600 MG	22.170,00	28/02/2015
112162850	41472026	OXCARBAZEPINA 600 MG	34.850,00	24/07/2015
112633773	31208576	OXCARBAZEPINA600MG	31.050,00	2/07/2014
113369164	5465668	OXICODAL 600 MG	63.090,00	2/01/2015
TOTAL			\$549.582.685	

e. Tecnologías en Salud: (Lucro cesante)

Una vez determinado lo anterior, se tiene que en el plenario se decretó como prueba un dictamen pericial, en el cual se analizaron los servicios en salud prestados, si los mismos se encuentran o no incluidos en el POS, hoy PBS, así como el cumplimiento de los requisitos para su reconocimiento, llegándose a la siguiente conclusión general (Fl. 78):

AGRUPACION	CANTIDA DDE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2018_BASE_041. TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994,			

ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 5269 de2017. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre 15 de junio de 2012 y el 30 de marzo de 2017 TECNOLGIAS NO POS CON IMAGEN TABLA 10.1	496 (479 RECOBROS)	\$ 824.579.148,48	NO POS con imágenes
TOTAL	496	\$ 824.619.504,48	NO POS
AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2018_BASE_041. TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994,ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 5269 de 2017. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre 15 de junio de 2012 y el 30 de marzo de2017 TECNOLGIAS POS CON IMAGEN TABLA 10.2	2	\$ 92.431,00	POS

Así las cosas, no le asiste a la EPS el recobro de las tecnologías en salud incluidas en el POS, hoy PBS, las cuales ascienden a la suma de \$92.431, y que se detallan así:

Radicad o Fosyga	Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACIÓN DEL PERITO 1
120110881	MOXIFLOXACIN A 400 MG	\$ 74.896,00	<i>“En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”.</i>
113367210	OXCARBAZEPIN A 300 MG.	\$ 17.535,00	<i>“En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”.</i>

De igual manera, frente a las glosas que fueran establecidas frente a cada una de las facturas, se conceptuó:

GLOSAS	OBSERVACION
1-02 -- El medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico - Científico, según el caso.	Se evidencia fallo de tutela completo y legible con formatos de justificación médica y que corresponden al usuario objeto del recobro
3501 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	
3502 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	
3505 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	
3506 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	
3507 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	
3509 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	
3805 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación médica	
1-03 Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga	Se mantiene la glosa a dos recobros, los servicios se encuentran incluidos en el POS120110881, 113367210
3201 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	Se evidencia que el usuario se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación de servicio
3002 Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	
3101 El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	
3301 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	Se evidencia orden médica completa y legible
3304 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	
3406 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	Se evidencia acta de CTC completo y legible
3602 No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	Se evidencia soportes completos y legibles y que corresponden al usuario que dan fe que el servicio fue efectivamente prestado
3803 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA La Tecnología en salud NO POS es consecuencia de un accidente de tránsito y aún no se ha agotado la cobertura SOAT.	Se evidencia que para la fecha de prestación del servicio ya se había cumplido los topes de cobertura SOAT
3804 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA La Tecnología en salud NO POS es consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen laboral.	Se mantiene la glosa a 17 recobros. se deben presentar ante la ARL por ser accidente de trabajo. 120648797, 120362896, 119201874, 119201826, 118572556, 118170730, 115604377, 114752627, 114752508, 120363167, 119996327, 116465440, 114752547, 114083953, 113874959, 113367502, 112223304.

4001 El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos El recobro fue presentado con posterioridad al año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento	Se evidencia que el recobro no fue presentado con posterioridad al año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento
4201 -- El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado, de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio

Del anterior recuento se advierte que se encontraron justificadas las siguientes glosas, atinentes a que deben ser recobradas a la ARL por corresponder a eventos ATEP:

Número recobro	ID.	Número	Nombre	Tecnología en Salud	Valor	Fecha
120648797	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	6.030,00	28/12/2015
120362896	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	6.030,00	6/05/2016
119201874	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	6.000,00	21/08/2015
119201826	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	6.000,00	27/10/2015
118572556	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	6.030,00	1/03/2016
118170730	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	6.000,00	28/09/2015
115604377	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	6.000,00	28/11/2015
114752627	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	18.810,00	11/08/2014
114752508	CC	13718022	Niño Pérez Cleves Ali	Meloxicam 15 mg tabletas	5.850,00	25/03/2015
120363167	CC	8013995	Macías Londoño Jesús Alberto	Mobic tabletas 15 mg	181.140,00	10/05/2016
119996327	CC	8013995	Macías Londoño Jesús Alberto	Mobic tabletas 15 mg	362.520,00	14/04/2016
116465440	CC	8013995	Macías Londoño Jesús Alberto	Mobic tabletas 15 mg	746.280,00	29/12/2015
114752547	CC	8013995	Macías Londoño Jesús Alberto	Mobic tabletas 15 mg	717.480,00	14/04/2015
114083953	CC	8013995	Macías Londoño Jesús Alberto	Mobic tabletas 15 mg	538.050,00	19/01/2015

113874959	CC	8013995	Macías Londoño Jesús Alberto	Mobic tabletas 15 mg	746.280,00	1/10/2015
113367502	CC	8013995	Macías Londoño Jesús Alberto	Mobic tabletas 15 mg	746.280,00	1/09/2015
112223304	CC	8013995	Macías Londoño Jesús Alberto	Mobic tabletas 15 mg	746.280,00	9/06/2015

Así las cosas, se deben excluir de la condena aquellos recobros que se presentaron respecto de Tecnologías de la Salud que se encontraban incluidas en el POS (120110881 y 113367210), así como las que deben ser reconocidas por la ARL (120648797, 120362896, 119201874, 119201826, 118572556, 118170730, 115604377, 114752627, 114752508, 120363167, 119996327, 116465440, 114752547, 114083953, 113874959, 113367502, 112223304); y finalmente, las que se encuentran prescritas.

Respecto de las restantes tecnologías en salud, se conceptuó que en efecto no se encuentran incluidas en el POS, hoy PBS, y se cumplieron a cabalidad los requisitos para su reembolso por el ADRES, así:

Radicado Fosyga	Número de identificación	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	CONCEPTO PERICIAL
122804511	12137927	MABTHERA ® CONCENTRADO DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	5.631.546,00	12/08/2016	NO POS
122634108	52344092	MABTHERA ® CONCENTRADO DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	11.608.092,00	13/08/2016	NO POS
121763076	20743756	MABTHERA ® CONCENTRADO DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	6.076.250,00	12/07/2016	NO POS
121062624	34527376	MABTHERA ® CONCENTRADO DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	6.100.766,00	17/03/2016	NO POS
117717784	52442307	MABTHERA ® CONCENTRADO DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	5.872.442,00	16/02/2016	NO POS
117484921	12137927	MABTHERA ® CONCENTRADO DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	5.872.442,00	5/02/2016	NO POS



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

120719130	17091202	MABTHERA ® CONCENTRADO DE SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 500 MG / 50 ML	1.841.296,20	19/05/2016	NO POS
120719130	17091202	MABTHERA ROCHE SOLUCION PARA INFUSION 10 MG/ML	48.331,20	19/05/2016	NO POS
117442228	17118752	MAGNESIO 400MG TAB NATURAL NUTRITION FCO X 100	20.650,00	27/01/2016	NO POS
121760331	14882571	MAGNESIUM 250MG TAB FCO X 100	21.067,00	21/06/2016	NO POS
124635253	41487878	MAGNESIUM 350MG TAB FCO X 100	16.800,00	15/10/2016	NO POS
122997772	41487878	MAGNESIUM 350MG TAB FCO X 100	16.800,00	20/08/2016	NO POS
120361778	41487878	MAGNESIUM 350MG TAB FCO X 100	16.800,00	29/04/2016	NO POS
121760828	17118752	MAGNESIUM OXIDE 400MG FCO X 100	15.449,00	23/06/2016	NO POS
121050658	17118752	MAGNESIUM OXIDE FCO X 100 400MG	26.049,00	13/06/2016	NO POS
120362579	17118752	MAGNESIUM OXIDE FCO X 100 400MG	26.049,00	4/05/2016	NO POS
119501762	17118752	MAGNESIUM OXIDE FCO X 100 400MG	26.049,00	14/04/2016	NO POS
119500454	17118752	MAGNESIUM OXIDE FCO X 100 400MG	26.049,00	8/04/2016	NO POS
116466413	17118752	MAGNESIUM OXIDE FCO X 100 400MG	28.093,00	7/01/2016	NO POS
122804501	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	21.067,00	16/08/2016	NO POS
120580220	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	21.383,00	13/05/2016	NO POS
119996293	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	21.383,00	15/04/2016	NO POS
119996082	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	21.383,00	15/03/2016	NO POS
119995874	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	19.427,00	16/02/2016	NO POS
115603634	19234960	MAGNESIUM TAB FCO X 100	19.427,00	11/12/2015	NO POS
121338415	79463690	MEBEMINT ® TABLETAS	310.140,00	24/06/2016	NO POS
118162178	79463690	MEBEMINT ® TABLETAS	201.600,00	4/03/2016	NO POS
122427185	84036991	Medicamentos importados	48.014.172,00	24/05/2016	NO POS
122427180	84036991	Medicamentos importados	48.014.172,00	13/05/2016	NO POS
119777862	36575384	Medicamentos importados	47.801.652,00	26/04/2016	NO POS
115604004	84036991	MEDICAMENTOS IMPORTADOS	37.724.820,00	10/12/2015	NO POS
121049603	29647519	MEDROL 16 MG TABLETAS	161.760,00	7/06/2016	NO POS
121760927	99021310685	MELATONIN 3 MG TABLETS	13.510,00	23/06/2016	NO POS
118170045	79620203	MELATONIN 3 MG TABLETS	13.510,00	1/03/2016	NO POS
120647908	1097498861	MELATONINA 3 MG TABLETAS	8.160,00	20/05/2016	NO POS
120648797	13718022	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	6.030,00	28/12/2015	NO POS



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

118572556	13718022	MELOXICAM 15 MG TABLETAS.	6.030,00	1/03/2016	NO POS
122997709	13016170	MEMANTINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	46.110,00	9/08/2016	NO POS
119501071	28127057	MEMANTINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	39.570,00	13/04/2016	NO POS
118572469	2907492	MEMANTINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	36.906,00	10/03/2016	NO POS
117442822	63323494	MEMANTINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	39.570,00	25/01/2016	NO POS
123521539	2907492	MEMANTINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	41.610,00	22/09/2016	NO POS
119770678	1016714399	METASPRAY SUSPENSION PARA INHALACION NASAL	34.720,00	11/04/2016	NO POS
119500165	2418098	METICOM CÁPSULAS	50.010,00	29/03/2016	NO POS
129165945	46378902	METOJECT® 20 MG/0.40ML	494.060,00	1/03/2017	NO POS
120362332	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	214.940,00	3/05/2016	NO POS
120362332	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	17.420,00	3/05/2016	NO POS
119500863	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	230.400,00	8/04/2016	NO POS
118571889	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	214.940,00	12/03/2016	NO POS
118571889	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	17.142,00	12/03/2016	NO POS
117717662	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	17.142,00	11/02/2016	NO POS
117717662	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	215.528,00	11/02/2016	NO POS
116256112	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	226.860,00	18/12/2015	NO POS
116706121	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	205.196,00	13/01/2016	NO POS
116706121	19297204	MICARDIS® AMLO 80MG/10MG	18.858,00	13/01/2016	NO POS
122428804	26400408	MILPAX SUSPENSION	68.297,00	3/08/2016	NO POS
121779204	31892353	MILPAX SUSPENSION	68.297,00	22/01/2016	NO POS
120951663	12556569	MILPAX SUSPENSION	32.640,00	2/06/2016	NO POS
120362206	12556569	MILPAX SUSPENSION	33.807,00	2/05/2016	NO POS
118571535	26400408	MILPAX SUSPENSION	67.130,00	8/03/2016	NO POS
117443259	12556569	MILPAX SUSPENSION	33.790,00	4/02/2016	NO POS
116705906	26400408	MILPAX SUSPENSION	68.297,00	8/01/2016	NO POS
121959510	1036611862	MINIRIN MELT 120 µG	833.009,00	18/07/2016	NO POS
121761821	1036611862	MINIRIN MELT 120 µG	999.899,00	29/06/2016	NO POS
121761813	1036611862	MINIRIN MELT 120 µG	162.749,00	29/06/2016	NO POS
121760996	1036611862	MINIRIN MELT 120 µG	329.639,00	23/06/2016	NO POS
119508608	71584001	MIOLAXIN TABLETAS	46.750,00	3/03/2016	NO POS
119500782	71584001	MIOLAXIN TABLETAS	47.750,00	7/04/2016	NO POS



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Laboral

117584227	28739607	MIOLAXIN TABLETAS	71.070,00	17/02/2016	NO POS
117413267	24335552	MIOLAXIN TABLETAS	144.030,00	27/01/2016	NO POS
117221181	28739607	MIOLAXIN TABLETAS	22.430,00	4/02/2016	NO POS
117218699	24335552	MIOLAXIN TABLETAS	46.750,00	27/01/2016	NO POS
118156127	24335552	MIOLAXIN TABLETAS	141.330,00	18/02/2016	NO POS
121760301	27245434	MIRTAPAX ®	141.030,00	20/06/2016	NO POS
120648547	29862673	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	15.870,00	26/05/2016	NO POS
120386318	29862673	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	15.870,00	18/04/2016	NO POS
119140020	29862673	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	15.870,00	23/03/2016	NO POS
118169430	29862673	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	15.870,00	19/02/2016	NO POS
117442224	29862673	MIRTAZAPINA 30 MG TABLETAS RECUBIERTAS	15.870,00	27/01/2016	NO POS
120579842	8013995	MOBIC TABLETAS 15 MG	362.520,00	17/05/2016	NO POS
120361625	8013995	MOBIC TABLETAS 15 MG	725.280,00	2/04/2016	NO POS
123672959	21403133	MONIS ® TABLETAS DE 20MG	37.560,00	21/04/2016	NO POS
118169529	1006183362	MONTELUKAST 5 MG TABLETAS MASTICABLES	19.380,00	18/02/2016	NO POS
115603357	1006183362	MONTELUKAST 5 MG TABLETAS MASTICABLES	19.380,00	4/12/2015	NO POS
116707627	1006183362	MONTELUKAST 5 MG TABLETAS MASTICABLES	19.380,00	19/01/2016	NO POS
120951243	45435095	MOXAR 5 MG TABLETAS RECUBIERTAS	87.750,00	28/05/2016	NO POS
123672805	45435095	MOXAR 5 MG TABLETAS RECUBIERTAS	167.520,00	29/02/2016	NO POS
121959006	7415052	MOXAR® SI TABLETAS	226.680,00	18/07/2016	NO POS
121424952	19220666	MUPICARE UNGUENTO 2 %	35.170,00	9/12/2015	NO POS
120363340	41499067	MUPICARE UNGUENTO 2 %	74.720,00	12/05/2016	NO POS
119995611	20126687	MUPICARE UNGUENTO 2 %	35.120,00	9/01/2016	NO POS
119995561	20126687	MUPICARE UNGUENTO 2 %	35.170,00	28/12/2015	NO POS
119508503	81715289	MUPICARE UNGUENTO 2 %	36.120,00	19/02/2016	NO POS
121127580	186116	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	220.660,00	28/04/2016	NO POS
121127569	1026574525	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.860,00	18/04/2016	NO POS
121062347	1010114318	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	248.560,00	15/02/2016	NO POS
121061886	60378279	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	160.500,00	15/02/2016	NO POS
120950527	51934025	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	237.960,00	16/03/2016	NO POS
120863333	40388356	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	220.660,00	15/02/2016	NO POS
120862633	52329233	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.860,00	2/04/2016	NO POS



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

120862622	1013651787	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.860,00	29/03/2016	NO POS
120862610	79054785	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	220.660,00	23/03/2016	NO POS
120862601	79387904	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	248.560,00	11/03/2016	NO POS
120862272	79288485	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	237.960,00	18/04/2016	NO POS
120862252	1032145	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	237.960,00	8/04/2016	NO POS
120347661	37310319	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	248.560,00	8/02/2016	NO POS
119944817	35473650	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	246.060,00	7/04/2016	NO POS
119199637	80360262	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.860,00	14/03/2016	NO POS
119199622	1000809111	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	220.660,00	8/03/2016	NO POS
118993256	91513534	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.390,00	17/12/2015	NO POS
118992956	1098684282	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.860,00	26/01/2016	NO POS
118632684	80050529	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	237.960,00	12/01/2016	NO POS
118378070	34548295	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	225.633,00	18/01/2016	NO POS
118377732	5803554	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.390,00	21/12/2015	NO POS
118324832	5743429	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	220.660,00	16/01/2016	NO POS
118324831	63435812	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	284.560,00	15/01/2016	NO POS
118324826	1020716598	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	248.560,00	8/02/2016	NO POS
118324825	91290793	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.860,00	6/01/2016	NO POS
118324824	79614008	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	248.560,00	8/02/2016	NO POS
118324692	1020733425	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	245.390,00	22/01/2016	NO POS
117801899	79896007	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	234.790,00	23/01/2016	NO POS
117589870	51706974	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	234.790,00	15/01/2016	NO POS
117589868	53001595	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.690,00	15/01/2016	NO POS
117589167	52589874	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	217.490,00	9/01/2016	NO POS
116751096	52951425	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	235.490,00	19/12/2015	NO POS



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

116751124	1010168639	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	5/12/2015	NO POS
116751129	52716123	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	242.890,00	15/12/2015	NO POS
116779659	2860933	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	219.290,00	21/12/2015	NO POS
129239644	51587712	MUTACION DE PROTROMBINA G20210	248.560,00	6/07/2016	NO POS
121612977	80398525	MUTUM CR 10 MG	112.320,00	11/04/2016	NO POS
121345425	80398525	MUTUM CR 10 MG	35.880,00	20/06/2016	NO POS
121345425	80398525	MUTUM CR 10 MG	16.770,00	20/06/2016	NO POS
121345256	80398525	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	10/06/2016	NO POS
121002581	59705801	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	1/06/2016	NO POS
120607920	59705801	MUTUM CR 10 MG	52.290,00	9/03/2016	NO POS
120602859	80398525	MUTUM CR 10 MG	18.330,00	1/03/2016	NO POS
120580201	14882571	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	16/05/2016	NO POS
120294008	80398525	MUTUM CR 10 MG	112.320,00	16/05/2016	NO POS
119996026	1015400592	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	11/03/2016	NO POS
119995842	1015400592	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	12/02/2016	NO POS
119995672	1015400592	MUTUM CR 10 MG	16.770,00	20/01/2016	NO POS
119995672	1015400592	MUTUM CR 10 MG	35.880,00	20/01/2016	NO POS
119995429	1015400592	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	23/12/2015	NO POS
117484583	14882571	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	1/02/2016	NO POS
116020481	80398525	MUTUM CR 10 MG	35.880,00	30/12/2015	NO POS
116020481	80398525	MUTUM CR 10 MG	16.770,00	30/12/2015	NO POS
129150620	14882571	MUTUM CR 10 MG	54.990,00	30/03/2017	NO POS
122429920	1110577567	MUVETT S	169.680,00	27/07/2016	NO POS
120951402	1110577567	MUVETT S	168.960,00	27/05/2016	NO POS
119508552	1110577567	MUVETT S	163.860,00	26/02/2016	NO POS
119499260	1110577567	MUVETT S	168.960,00	29/03/2016	NO POS
123521228	1110577567	MUVETT S	167.220,00	21/09/2016	NO POS
119508351	1110577567	MUVETT S	163.860,00	20/01/2016	NO POS
119508268	1110577567	MUVETT S	163.860,00	28/12/2015	NO POS
119139856	1193572661	MYFORTIC® COMPRIMIDOS GASTRORRESISTENTES 360 MG	167.580,00	13/03/2016	NO POS
116256482	1007717810	NASONEX® SPRAY NASAL	33.318,00	22/12/2015	NO POS
116464903	31877535	NASONEX® SPRAY NASAL	18.022,00	28/12/2015	NO POS
116707364	1025539215	NASONEX® SPRAY NASAL	18.022,00	22/01/2016	NO POS
117443237	5472810	NEBilet COMPRIMIDOS 5 MG	475.800,00	29/01/2016	NO POS
119508591	2428083	NEOFUNGINA® POLVO	23.780,00	25/02/2016	NO POS
116705877	10269831	NEOFUNGINA® POLVO	48.200,00	7/01/2016	NO POS
121760777	5393025	NEUROBASAL TABLETAS	3.150,00	21/06/2016	NO POS
122982712	36825269	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	34.830,00	20/08/2016	NO POS



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

121652463	88143325	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	56.790,00	8/07/2016	NO POS
121601372	36825269	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	34.830,00	14/05/2016	NO POS
121004244	88143325	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	56.790,00	17/06/2016	NO POS
120923327	36825269	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	37.530,00	19/02/2016	NO POS
120602189	88143325	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	56.790,00	25/02/2016	NO POS
120361196	4556211	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	34.830,00	18/04/2016	NO POS
119499791	29101618	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	18.270,00	28/03/2016	NO POS
119138353	29101618	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	18.270,00	26/02/2016	NO POS
118361404	36825269	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	34.830,00	8/01/2016	NO POS
122442329	36825269	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	37.530,00	15/07/2016	NO POS
122425858	88143325	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	56.790,00	28/07/2016	NO POS
119508373	70356	NEURONTIN 300 MG CAPSULAS	37.530,00	25/01/2016	NO POS
119499447	86045317	NEURONTIN 400 MG CAPSULAS	153.090,00	19/03/2016	NO POS
119138490	86045317	NEURONTIN 400 MG CAPSULAS	153.090,00	22/02/2016	NO POS
120362606	31208083	NEURONTIN® 600 MG.	37.530,00	3/05/2016	NO POS
124634903	3330289	NEURONTIN® 600 MG.	76.050,00	8/10/2016	NO POS
122429234	13846360	NEXAVAR® 200MG	9.638.456,00	5/08/2016	NO POS
121760665	13846360	NEXAVAR® 200MG	4.280.036,00	22/06/2016	NO POS
120361181	13846360	NEXAVAR® 200MG	2.087.996,00	12/04/2016	NO POS
119508413	1019843494	NEXIUM® 10 MG GRÁNULOS GASTRO-RESISTENTES PARA SUSPENSIÓN ORAL	354.810,00	20/01/2016	NO POS
118169324	17166742	NEXIUM MUPS® 40 MG	111.270,00	24/02/2016	NO POS
122429444	6228270	NIFLAMIN PL CAPSULAS 7.5 MG	127.500,00	1/08/2016	NO POS
122429428	6228270	NIFLAMIN PL CAPSULAS 7.5 MG	148.790,00	2/08/2016	NO POS
117443507	6228270	NIFLAMIN PL CAPSULAS 7.5 MG	268.560,00	1/02/2016	NO POS
118503710	1006183362	NIMESULIDA SUSPENSIÓN	12.630,00	4/12/2015	NO POS
124310632	2075907	NISTATINA + OXIDO DE ZINC UNGÜENTO	6.650,00	1/03/2016	NO POS
124638779	5465090	NISTATINA + OXIDO DE ZINC UNGÜENTO	7.275,00	1/07/2016	NO POS
124635315	55066215	NIZORAL SHAMPOO AL 2%	220.166,00	25/06/2016	NO POS



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

121761370	79620203	NORAVER	20.606,00	29/06/2016	NO POS
115310189	20167295	NOVOMIX 30	498.550,00	10/12/2015	NO POS
115314665	40175671	NOVOMIX 30	43.600,00	14/12/2015	NO POS
115616661	2023972	NOVOMIX 30	195.250,00	12/12/2015	NO POS
115621864	40175671	NOVOMIX 30	195.250,00	14/12/2015	NO POS
115658981	248408	NOVOMIX 30	245.800,00	19/12/2015	NO POS
115667122	19206637	NOVOMIX 30	394.950,00	12/12/2015	NO POS
115667565	19206637	NOVOMIX 30	394.950,00	12/12/2015	NO POS
116156595	1405640	NOVOMIX 30	94.150,00	7/01/2016	NO POS
116157422	19206637	NOVOMIX 30	397.450,00	7/01/2016	NO POS
116159635	20167295	NOVOMIX 30	498.550,00	9/01/2016	NO POS
122429835	1193546415	NUCTIS D GOTAS ORALES	24.850,00	26/07/2016	NO POS
118572384	99030407489	NUCTIS D GOTAS ORALES	25.900,00	16/03/2016	NO POS
117717312	99030407489	NUCTIS D GOTAS ORALES	21.900,00	16/02/2016	NO POS
118503871	6198549	OBAGUI NU DERM BLENDER REF 7003 UND	312.347,00	26/01/2016	NO POS
122430084	79620203	ODONTRIX	32.601,00	27/04/2016	NO POS
117442830	1097498861	ODONTRIX	13.763,00	29/01/2016	NO POS
122997969	1026253486	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	2.070,00	20/08/2016	NO POS
119139774	1026253486	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	4.980,00	26/03/2016	NO POS
122997969	1026253486	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	1.748,00	20/08/2016	NO POS
122429945	1026253486	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	4.590,00	22/07/2016	NO POS
121959109	1002725999	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	10.680,00	15/07/2016	NO POS
121761248	1026253486	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	4.590,00	24/06/2016	NO POS
123521378	1026253486	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	4.590,00	16/09/2016	NO POS
120648213	1010045222	OMEGA 3 CAP PRIME HEALTH FCO X 100	31.950,00	24/05/2016	NO POS
119500153	29098671	OMEGA 3 CAP PRIME HEALTH FCO X 100	31.950,00	1/04/2016	NO POS
121760912	19093977	OMNIC OCAS COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	49.410,00	24/06/2016	NO POS
120386646	17196660	OMNIC OCAS COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	49.410,00	20/04/2016	NO POS
123521264	19093977	OMNIC OCAS COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	49.410,00	21/09/2016	NO POS
119995720	20925501	ONDAX® TABLETAS 4 MG	90.910,00	27/01/2016	NO POS
121762086	1003704632	OPTIVE®	41.396,00	5/07/2016	NO POS
120386454	25293237	OPTIVE®	27.670,00	21/04/2016	NO POS

120361963	23797337	OPTIVE ®	38.270,00	30/04/2016	NO POS
118572019	25293237	OPTIVE ®	38.270,00	11/03/2016	NO POS
118170480	1128275047	OPTIVE ®	38.270,00	1/03/2016	NO POS
117442584	1128275047	OPTIVE ®	37.673,00	28/01/2016	NO POS
115603425	35486732	OPTIVE ®	37.673,00	9/12/2015	NO POS
116465297	23797337	OPTIVE ®	37.673,00	30/12/2015	NO POS
116256381	39200184	ORLISTAT 120 MG CAPSULA	75.650,00	21/12/2015	NO POS
122803535	27619622	OXALIPLATINO 100MG	257.496,00	5/04/2016	NO POS
122803534	27619622	OXALIPLATINO 100MG	257.496,00	15/03/2016	NO POS
124635144	31208576	OXCARBAZEPINA 600 MG	12.330,00	14/10/2016	NO POS
119995809	19260812	PALEXIS® RETARD 100 MG	392.070,00	9/02/2016	NO POS
119995997	51736130	PALEXIS® RETARD 25MG	158.910,00	3/03/2016	NO POS
TOTAL:			\$267.960.838		

f. Frente a los gastos de administración

En lo que atañe a este punto de inconformidad, se avizora que en el libelo genitor la parte actora solicitó que se fulminara condena a la pasiva por dicho concepto de daño emergente, en un total del 10% de las pretensiones.

Sobre tal aspecto, basta recabar en que no se allegó prueba alguna al plenario que soporte el monto enunciado por la parte promotora, teniendo la carga de la prueba de acreditar el daño material alegado en la tipología de daño emergente.

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-262 de 2013, frente a los alcances de los gastos de administración, señaló:

“2.8.2.6.Para resumir, de acuerdo con el análisis emprendido por la Sala, el inciso primero contiene tres contenidos normativos: (i) una orden dirigida al Gobierno Nacional para fijar el porcentaje de gasto de administración de las EPS, de acuerdo con dos tipos de condicionamientos: de un lado, con fundamento en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos, y de otro, teniendo en cuenta que el porcentaje no debe superar el 10% de la UPC; (ii) una prohibición dirigida a las EPS de superar el porcentaje de gastos de administración fijado por el Gobierno; y (iii) una sanción por incumplimiento de la anterior prohibición y que consiste en ser una causal de intervención.

En ese orden de ideas, no es factible asimilar los gastos de administración que se encuentran regulados en la Ley, a un daño emergente por el no pago de recobros de servicios NO POS, hoy NO PBS, motivo por el cual se absolverá de este pedimento.

g. De los intereses moratorios:

Precisado lo anterior, y descendiendo al caso en concreto, conviene recordar que el artículo 48 constitucional permite que los particulares acompañen al Estado en la prestación del servicio de salud y el ámbito de la cobertura de las contingencias relacionadas con la salud.

A su turno, en el inciso quinto del artículo 48 Superior, establece que no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

Acorde con lo anterior, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha sostenido de manera unívoca que los recursos del Sistema General de Seguridad Social son rentas de naturaleza parafiscal, que constituyen un instrumento para la generación de ingresos públicos, representadas en aquella forma de gravamen que se establece por la ley para afectar un determinado y único grupo social o económico y que debe utilizarse en beneficio de propio grupo gravado.

Precisado lo anterior, y como quiera que lo pretendido con la presente acción es el pago de los intereses moratorios, con ocasión del pago recobro de servicios NO POS, hoy NO PBS, justo resulta indicar, respecto a la generación de los intereses en mención considera la Sala que debe atenderse lo reglado por el artículo 7° del Decreto 1281 del 2002, esto es, que la entidad demandante contaba con un término de 6 meses para la presentación de los respectivos recobros y a partir de dicha data la entidad, contaba con 2 meses para efectuar el respectivo pago, transcurridos los mismos se generaría el

derecho al pago de los intereses moratorios y hasta tanto se cancele en su totalidad la obligación.

La Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL1970-2021, Radicación No. 82075, del 19 de mayo de 2021, señaló:

“De lo expuesto se concluye que no acierta la censura cuando en su disertación alega la improcedencia de los intereses moratorios, por no haberse establecido un plazo para el pago de los recobros y menos si los mismos no eran cancelados, cuando los que aquí se imponen, tienen como fundamento la existencia de glosas infundadas, las que, dicho sea de paso, no son controvertidas en el recurso de casación por la entidad recurrente y, que se itera, sí dan lugar al reconocimiento de la citada sanción, pues es el mismo Decreto 1281 de 2002, el que en su artículo 4 los consagra en los siguientes términos:

“El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto, causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Se subraya).

“De otra parte, es cierto que el artículo 13 del decreto en mención, únicamente hace alusión a los «términos para cobros o reclamaciones con cargo a recursos del Fosyga», estableciendo para ello que «cualquier tipo de cobro o reclamación que deba atenderse con recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga deberá tramitarse en debida forma ante su administrador fiduciario dentro de los seis meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda», sin que allí se contemple el plazo para efectuar su pago por parte del FOSYGA, hoy ADRES.

“No obstante lo precedente, dicha omisión fue superada desde la expedición de la Resolución 3797 de 2004, emitida por el entonces Ministerio de la Protección Social «Por la cual se reglamentan los Comités Técnico – Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga por concepto de suministro de medicamentos, no incluidos en el Plan Obligatorio de salud y, de fallos de tutela», la que en su artículo 13, consagró lo siguiente:

“Artículo 13. Término para estudiar la procedencia y el pago de las solicitudes recobro. El Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, deberá adelantar el estudio de la solicitud de

recobro e informar a la entidad reclamante el resultado del mismo, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a su radicación.

“Como resultado del estudio, las solicitudes de recobro podrán ser objeto de rechazo, devolución, aprobación condicionada o aprobación para pago.

“Las solicitudes de recobro presentadas oportunamente y en debida forma, que tengan como resultado aprobación para pago, deberán pagarse dentro del plazo señalado en el presente artículo.

“Es decir, desde dicha preceptiva se estableció el plazo, que echa de menos la censura, dentro del cual el Fosyga efectuará el pago del recobro y, por ende, establece la fecha de causación de los intereses moratorios y si bien, la mencionada Resolución 3797 de 2004 fue posteriormente derogada por las Resoluciones 2933 de 2006 y 3099 de 2008, esta última modificada por las Resoluciones 3754 y 5033 de 2008, 4377 de 2010 y, 1089 y 2064 de 2011, en todas ellas se mantuvo el plazo de pago de dos meses conforme se consagró desde la primera Resolución 3797 de 2004. Así las cosas, no existe el supuesto vacío legal que invoca la censura y menos que el Fosyga, hoy Adres, no tenga un plazo para efectuar tales pagos.

De cara a lo indicado, hay lugar al pago de los intereses moratorios, los cuales deberán ser cancelados, a partir de los 2 meses siguientes a su radicación, precisando que dicha condena implica la absolución de la indexación, al no ser factible disponer el pago de intereses moratorios e indexación.

En ese orden de ideas se revocará en su integridad la decisión de primer grado.
SIN COSTAS en esta instancia.

VI. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **LA SALA CUARTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:



PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 21 de abril de 2022 por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, a pagar a la EPS SANITAS un total de \$267.960.838, por concepto de recobros de tecnologías en la salud no cubiertas por el POS, hoy PBS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, a reconocer a la EPS SANITAS los intereses moratorios adeudados que se causaron, respecto de las sumas adeudadas. Los cuales, deberán calcularse desde los dos meses siguientes a la radicación de los recobros, hasta la data efectiva del pago.

CUARTO: ABSOLVER a la accionada de los restantes pedimentos.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia. Las de primera a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

ELVIA BIBIANA GUARÍN GARCÍA
Magistrada

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020